



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Consulta sobre la interpretación de diversas cuestiones en relación con las bases reguladoras de ayudas a recogidas separadas de biorresiduos, financiadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Petición y carácter del informe

En fecha 17 de mayo tiene entrada solicitud de informe jurídico, remitido por la Subsecretaría de la Conselleria, sobre las dudas planteadas en la justificación de los expedientes de ayudas para la implantación de nuevas recogidas separadas, especialmente biorresiduos y mejora de las existentes, financiadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyas bases y convocatorias se aprobaron por Resolución de 5 de mayo de 2022 de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

De acuerdo con el artículo 5.3. de la Ley 1/2015 de Asistencia Jurídica a la Generalitat, nos hallamos ante un informe facultativo, solicitado en base a la dificultad técnico-jurídica del asunto y que no tiene carácter vinculante. No obstante, y tal como dispone el artículo 6 de la citada Ley, los actos y resoluciones administrativas que se aparten del informe habrán de ser motivados.

SEGUNDO.- Objeto del informe y normativa de referencia

Las ayudas objeto de informe son financiadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Plan RTR, en adelante) y están sujetas a determinados requisitos, tanto en su solicitud como en su justificación, derivadas de las normas comunitarias y nacionales que regulan el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su gestión.

Algunas de las actuaciones financiadas se iniciaron antes de la aprobación de la Orden HFP/1030/2021 que configura el sistema de gestión del Plan RTR y de la aprobación de las bases reguladoras, por lo que no siempre han podido aportar al expediente los documentos exigidos por dichas normas posteriores. Las dudas planteadas, de manera resumida, son las siguientes:

- Si debe producirse el decaimiento de la ayuda:
 - o Cuando una entidad no pueda presentar la documentación del apartado cuarto, punto 1.5. de las bases en aquellas actuaciones que son previas a la convocatoria.
 - o Cuando una entidad, también en actuaciones iniciadas antes de la convocatoria, no pueda justificar la inclusión de los emblemas y logos del Plan RTR y de la Unión Europea-Next Generation en sus actuaciones.

- Si se debe reducir la ayuda cuando en el momento de la justificación se presenta alguna factura sin las declaraciones del apartado cuarto, punto 1.5, aun cuando su importe no sea elevado, es decir, si existe algún límite mínimo que permita prescindir de aquellas declaraciones.



La normativa para analizar la cuestión planteada viene dada, básicamente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- Decreto-Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de las actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la covid-19.
- Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Bases reguladoras, aprobadas por Resolución de 5 de mayo de 2022, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Sobre si debe producirse el decaimiento de la ayuda cuando una entidad no pueda presentar la documentación del apartado cuarto, punto 1.5. de las bases para actuaciones previas a la convocatoria

La Base tercera de la Resolución de 5 de mayo de 2022 establece las obligaciones de las entidades beneficiarias, entre ellas la que es objeto de consulta:

k) Suministrar información sobre la perceptora final de los fondos si no es la misma, así como también la información correspondiente a contratistas y subcontratistas, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En concreto, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones en relación con la identificación de las personas contratistas y subcontratistas cumplimentando los modelos disponibles en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de internet sede.gva.es/proc22106:

k.1. NIF de la persona contratista o subcontratista.

k.2. Nombre o razón social.



k.3. Domicilio fiscal de la persona contratista y, en su caso subcontratista.

k.4. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, según modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de internet sede.gva.es/proc22106.

k.5. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. Modelo anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se ha preparado un formulario adecuado a este modelo y que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de internet sede.gva.es/proc22106.

k.6. Las personas contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación. Estos documentos se presentarán con la justificación necesaria para el pago.

Según se establece en el apartado cuarto de la convocatoria, esta información sobre los perceptores finales de las ayudas y sobre contratistas y subcontratistas forma parte de la documentación que debe aportarse junto con la solicitud de ayuda o, en caso de no ser posible por no estar adjudicado el contrato o determinada la subcontratación, inexcusablemente con la justificación previa al pago.

Las bases y la convocatoria son las que, en cumplimiento de la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, exigen la aportación de estos datos de terceros y prevén dos posibles momentos para ello: con la solicitud o con la justificación. Es una exigencia que además, en palabras textuales, debe cumplirse inexcusablemente como muy tarde en la justificación. Las bases han previsto el supuesto de que esta documentación no pueda aportarse en el momento de la solicitud, porque todavía no ha habido subcontratación. En tal caso, exige que se aporte con la justificación.

No se ha previsto en las bases el supuesto de que por estar la actuación ya realizada con anterioridad a la publicación de la convocatoria, no se hubiera solicitado inicialmente esta documentación a los perceptores finales o subcontratistas. En este caso, en el momento de solicitar la subvención, las entidades beneficiarias ya conocían la identidad de los subcontratistas que realizaron la actuación para la que piden ayuda y debieron pedirles la cumplimentación de los modelos previstos en el anexo IV de la Orden 1030/2021 para aportarlos con la solicitud de subvención. Por su parte, la entidad concedente, es decir, la Conselleria, debió requerir la subsanación de la solicitud, si no se aportó la documentación del apartado cuarto de la convocatoria o no se justificó que se aportaría en un momento posterior. Si a pesar de todo no se aportó la documentación con la solicitud de ayuda, se les debió pedir la misma con la con la justificación.

El primer motivo por el que no se haya presentado esta información podría ser porque en el momento en que las entidades beneficiarias contrataron, no era una información necesaria ni exigible. En tal caso bastaba con que las entidades locales la hubieran solicitado posteriormente si se



pretendía obtener una ayuda para las actuaciones realizadas con aquellos terceros, cumpliendo así las obligaciones de las bases reguladoras de la subvención.

Otro motivo podría ser que, solicitada la información a estas terceras personas, las mismas no la hubieran facilitado a pesar de su obligación de colaborar y, por tanto, fuera imposible aportarla.

La obligación de suministrar información sobre los perceptores finales de los fondos, es consecuencia de la protección de los intereses financieros de la Unión, prevista en el artículo 22 del Reglamento 2021/241 y tiene por finalidad velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el MRR se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En este sentido y de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento, la Orden 1030/2021 concreta la obligación de recabar la información identificativa relativa al perceptor final de los fondos, así como de los contratistas y subcontratistas y, además, de recabarla en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única.

Por su parte, el artículo 2 de la Orden que regula los principios de gestión específicos y transversales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, entre otros, el de

- *Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés,*
- *el de compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación,*
- *el de identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista*
- *y el de comunicación.*

Dado que el primer momento previsto en las bases para la aportación de aquella documentación es el de la solicitud de subvención, si no se pudo aportar, el órgano gestor pudo requerir al solicitante, en los términos del apartado 3 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, que prevé que en *los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.*

Si aun así no se aportó ni se requirió su aportación, el segundo momento previsto en las bases para la aportación de los datos de terceros es el de la justificación, donde también podría la entidad beneficiaria haber sido requerida en caso de falta de aportación.

Si a pesar de los dos momentos de posible aportación y a pesar de los posibles requerimientos, la información de terceros no se ha aportado por los motivos que sean, estaríamos ante un incumplimiento de las condiciones y requisitos de la subvención y de las obligaciones de la beneficiaria, y ante una justificación insuficiente que, según el artículo 30. 8. de la LGS podría llevar aparejado el reintegro de la ayuda en las condiciones previstas en el artículo 37.

Independientemente de que el incumplimiento dependa de una persona ajena a la entidad beneficiaria, no aportar los documentos exigidos por las bases como obligación de las beneficiarias,



supone un incumplimiento de las reglas que rigen este tipo de ayudas. Los incumplimientos de las obligaciones previstas en las bases, pueden ser causa de reintegro del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Para determinar si procede el reintegro habrá que analizar las consecuencias de ese incumplimiento, pues no todo incumplimiento da lugar al reintegro. Solo habrá causa de reintegro en los supuestos expresamente previstos en el citado artículo, que reproducimos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Por su parte, la base decimoquinta regula el reintegro de las presentes subvenciones y distingue entre un reintegro total o pérdida del derecho al cobro total de la ayuda en determinados supuestos entre los que no se encuentra el de falta de aportación de la información de terceras personas y un



reintegro parcial para los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta resolución podrán dar lugar a reintegros parciales o declaraciones de pérdida del derecho al cobro parcial, respetando el principio de proporcionalidad de acuerdo con la naturaleza, causas del incumplimiento y su incidencia en el objeto de la subvención, así como a la intencionalidad, reiteración y reincidencia. En todo caso, la valoración desfavorable o, fruto de inspecciones o controles, la detección probada de incumplimientos en la ejecución de las actividades reguladas por la presente resolución conllevará la reducción de la ayuda.

En estos casos en que la actuación se ha realizado y se han cumplido los requisitos de los proyectos y las obligaciones de las beneficiarias, salvo el de aportación de determinada documentación, estaríamos ante el supuesto del artículo 37.2 LGS: *Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.*

Independientemente de la responsabilidad de las beneficiarias, queremos recordar finalmente, que en caso de que la falta de aportación de la documentación obedezca a la falta de colaboración de beneficiarios finales, contratistas o subcontratistas, estas personas podrían ser responsables de infracciones administrativas en materia de subvenciones, de acuerdo con el artículo 53 de la LGS que declara responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, entre otras a las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de esta ley.

SEGUNDA.- Sobre si procede el decaimiento de la ayuda cuando una entidad, también en actuaciones iniciadas antes de la convocatoria, no pueda justificar la inclusión de los emblemas y logos del Plan RTR y de la Unión Europea-Next Generation en sus actuaciones.

Desde hace tiempo, antes de la aprobación de los fondos MRR, la Unión Europea (UE) ya exigía acciones de comunicación en la gestión de los fondos estructurales. El Reglamento Financiero establecía esta obligación de acusar recibo de la financiación de la UE y mejorar la visibilidad de la UE.

Actualmente, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia cuenta con un marco normativo propio en relación con la comunicación y publicidad de las ayudas, no siendo aplicable el marco de los Fondos Estructurales. El marco jurídico actual en España para el Plan de Recuperación está previsto en las siguientes normas:

- Artículo 34 del REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Artículo 34 Información, comunicación y publicidad

1. La Comisión podrá emprender actividades de comunicación para garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión para la ayuda financiera prevista en el correspondiente plan de recuperación y resiliencia, por ejemplo, mediante actividades de comunicación conjuntas con las autoridades nacionales de que se trate. La Comisión podrá garantizar, en su caso, que la ayuda prestada en el marco del Mecanismo se comunique y conste en una declaración de financiación.



2. Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

3. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación ...

- Artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre España y la UE, relativo a la publicación de información, visibilidad de la financiación de la Unión y derecho de uso.
- Artículo 9 Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 9. Comunicación.

1. Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, en los términos que se comuniquen por la Autoridad Responsable.

En todo caso, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España, por el que se concreta el marco en relación con la publicación de información, visibilidad de la financiación de la Unión y derecho de uso, en los términos que se recogen en los siguientes apartados.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento del Mecanismo, la información, la comunicación y la publicidad de los Estados miembros en relación con la financiación en aplicación del mismo serán, como mínimo, del mismo nivel que el exigido por las normas del Estado miembro para la financiación pública sin contribuciones del presupuesto de la Unión.

3. Con el fin de respetar sus obligaciones en virtud del artículo 34, apartado 2, del Reglamento del Mecanismo, y en particular para garantizar el suministro de información específica coherente, eficaz y proporcionada a múltiples audiencias, incluidos los medios de comunicación y el público, el Estado miembro deberá: ...

a) Disponer de una estrategia ...

b) Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación, en todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda) "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderrecuperacion.gob.es/identidad-visual>. Del mismo modo, todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de instrumentos jurídicos, que se desarrollen en este ámbito, deberán contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

c) Establecer y mantener un espacio web único que proporcione información sobre el MRR y los proyectos relacionados y comunicar el enlace web específico a la Comisión.



d) Garantizar que los destinatarios finales de la financiación de la Unión en el marco del MRR reconozcan el origen y garanticen la visibilidad de la financiación de la Unión.

...

Los requisitos de comunicación y visibilidad son jurídicamente vinculantes y se complementan con orientaciones sobre cuestiones específicas recogidas en el Manual de aplicación elaborado por la Comisión (“Normas de comunicación y visibilidad para los programas de financiación de la UE 2021-2027 - Orientaciones para los Estados miembros”), así como en el Manual de Marca elaborado por el Gobierno de España.

En aplicación de la citada normativa, las bases reguladoras de las presentes ayudas han incorporado en la base tercera las obligaciones de las beneficiarias de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación. Dispone esta base que *en cualquier acción de promoción y divulgación relacionada con el objeto de estas ayudas se hará constar expresamente la cofinanciación de la Generalitat Valenciana y el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», de acuerdo con el artículo 34, apartado 2, del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021. ...*

Por otra parte, la base decimocuarta exige entre la documentación a aportar con la cuenta justificativa, la aportación de la *Justificación fotográfica y en su caso documental, de la utilización del emblema del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y de la Unión Europea.*

La comunicación y la visibilidad son una parte importante de todos los programas impulsados y financiados por la UE, que busca crear un sentimiento de pertenencia entre la población europea y que los ciudadanos conozcan la labor de Unión Europea para mejorar su calidad de vida, la sostenibilidad económica y medioambiental y el futuro.

Como se indica en los distintos documentos y guías elaborada por el Gobierno para la ejecución del Plan de Recuperación, las obligaciones de comunicación y visibilidad son jurídicamente vinculantes para los receptores de la financiación de la Unión Europea. Estas obligaciones de comunicación lo son tanto para las entidades decisoras como ejecutoras del plan, dado que el ámbito objetivo de aplicación de las órdenes es para todas ellas, independientemente de la Administración en que se sitúen.

También se indica en dichos documentos que el incumplimiento de estas obligaciones de comunicación podría concluir en un procedimiento de reintegro de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.4 y 5 del RDL 36/2020. Es decir, las entidades ejecutoras podrían esperar reducciones financieras en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales. En este punto, cabe señalar que tanto las entidades decisoras como las ejecutoras del plan deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones de comunicación.

Nótese que no se habla del reintegro del artículo 37 de la LGS sino del artículo 37 del Real Decreto Ley 6/2020 por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Los apartados 4 y 5 de este artículo se refieren a reintegros por incumplimiento de los objetivos. Por tanto, se está equiparando el incumplimiento de las obligaciones de comunicación y publicidad con el incumplimiento de los objetivos, es decir, en este tipo de ayudas no se entiende como un incumplimiento meramente formal de falta de determinada documentación.

Además de que la comunicación y publicidad es una exigencia expresamente prevista en la regulación del MRR, también nuestra LGS establece esta obligación de manera genérica para todas



las ayudas cuando en su artículo 18.4. dispone que *Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.*

En caso de incumplimiento de esta obligación, el artículo 37. 1, apartado d) establece como causa de reintegro de la subvención, el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

Por otra parte, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula también la obligación de publicidad por parte de los beneficiarios y prevé la posibilidad de que la entidad concedente pueda requerir al beneficiario para que cumpla dicha obligación si aún resultara posible o para que lleve a cabo medidas alternativas a las inicialmente obligatorias, sin que pueda iniciarse un procedimiento de reintegro antes de que transcurra el plazo para que el beneficiario pueda subsanar y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.

Dispone el artículo 31 del Reglamento de la LGS:

Artículo 31. Publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

1. Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

2. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, ...

3. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

Como el resto de obligaciones, las de publicidad y comunicación, debe ser atendidas por los beneficiarios y en caso de incumplimiento, podría proceder el reintegro total o parcial de la ayuda, de acuerdo con los artículos 37 de la LGS y 37 del RDL 6/2020. No obstante, antes de iniciar



cualquier procedimiento de reintegro, debe darse al beneficiario la posibilidad de subsanar o de adoptar medidas de difusión o publicidad alternativas.

En el presente caso, cuando las ayudas hayan financiado activos inventariables (contenedores, depósitos, camiones, etc.) aún será posible rotularlos con pegatinas, pinturas u otros elementos. En el caso de otras actuaciones financiadas que ya hubieran finalizado (actuaciones de sensibilización, campañas informativas, cursos de formación) en las que no quede un activo inventariable, podrán adoptarse medidas alternativas que sirvan a los mismos objetivos de dar a conocer la financiación europea de las referidas actuaciones y su inclusión en el Plan de Recuperación.

Finalmente, la exigencia de visibilidad y comunicación se aplica a todas las ayudas, también retroactivamente para actuaciones realizadas con anterioridad, pues las normas no distinguen en función de la fecha de realización de la actuación. Aunque sin valor jurídico, a efectos meramente informativos, en el documento FAQ de preguntas frecuentes elaborado por el Ministerio de Hacienda podemos leer en este sentido:

22. ¿Deben los beneficiarios de la financiación ser informados también con carácter retroactivo (es decir, en el caso de financiación que ya se ha completado) de que su financiación se está financiando ahora con fondos de la UE? En caso afirmativo, ¿cómo?

El Reglamento del MRR prevé la posibilidad de incluir proyectos a partir de febrero de 2020 en el plan de recuperación y resiliencia. Sin embargo, no concede una exención para estas medidas de los requisitos mínimos de visibilidad y comunicación, que se aplican (también retrospectivamente) a partir de la entrada en vigor del acuerdo de financiación.

TERCERA.- Si se debe reducir la ayuda cuando en el momento de la justificación se presenta alguna factura sin las declaraciones del apartado cuarto, punto 1.5, aun cuando su importe no sea elevado, si existe algún límite mínimo que permita prescindir de aquellas declaraciones

Ya hemos visto anteriormente que las bases, en cumplimiento de la Orden 1030/2021 y de la normativa europea que regula los fondos MRR, exigen la aportación de determinada información de los terceros que tengan relación con el objeto de la subvención, sean perceptores finales, contratistas o subcontratistas.

Las exigencias para configurar la Base de datos de beneficiarios de subvenciones (artículo 8. 4 de la Orden 1030/2021) se han visto flexibilizadas, de forma que no todo beneficiario debe incluirse en la misma, sino que es necesaria una determinada cifra de negocios, una determinada participación o un determinado importe obtenido en subvenciones para acceder a la Base de Datos.

Lo mismo ocurre con la justificación de la aplicación de subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos que el artículo 63 del Real Decreto Ley 36/2020 ha matizado, elevando los umbrales económicos para la presentación de la cuenta justificativa simplificada, o para exigir la justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias o de seguridad social, rebajando los importes para la obligación de presentar factura o permitiendo compensaciones entre conceptos.

Sin embargo, no ocurre lo mismo con la obligación de aportación de la información de terceros para la que ninguna norma flexibiliza o suaviza las exigencias o los supuestos en que procede dicha obligación. Independientemente del tamaño de la empresa, del volumen de negocios, del importe de las facturas o de los trabajos, debe adjuntarse la información de contratistas y subcontratistas, pues las normas aplicables a que hemos hecho referencia en el apartado primero de este informe, no hacen distinción ni establecen excepción alguna.



Por tanto, la falta de aportación de esa documentación – una vez requeridas las beneficiarias para su subsanación o para la aportación de otros documentos complementarios y en caso de no ser atendido el requerimiento- supondrá un incumplimiento que habrá que valorarse y ponderarse en cada caso para determinar si procede o no un reintegro total o parcial y en qué medida.

CUARTA.- Sobre la publicidad activa del presente informe

Se formula asimismo consulta sobre la obligación de publicar el presente informe, conforme al artículo 27 del Decreto 105/2017, de desarrollo de la Ley 2/2015. La nueva Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, cuyo Título I ya ha entrado en vigor, prevé en su artículo 16.2:

2. Además, la administración de la Generalitat y su sector público instrumental tienen que publicar la información siguiente, adaptada a sus particularidades organizativas: a) Aquellos informes jurídicos de la Abogacía General de la Generalitat que den respuesta a consultas planteadas, en la medida que suponen una interpretación del derecho, es decir, que tengan incidencia sobre la interpretación y la aplicación de las normas. Tiene que ser necesaria consulta previa a la Abogacía General de la Generalitat con carácter preceptivo.

La disposición final Segunda de la Ley 1/2022, en su apartado segundo, señala que:

2. Permanecerán en vigor, en todo lo que no se oponga a esta ley y hasta que no se deroguen expresamente, el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el cual se aprueba el Código de buen gobierno de la Generalitat. El Consell tendrá que realizar, si procede, las modificaciones normativas necesarias para adaptar el contenido de estos decretos a lo que establece esta ley

Por su parte, el artículo 27.2 del Decreto 105/2017, de desarrollo de la Ley 2/2015, ubicado en el capítulo I del Título II, dedicado a la publicidad activa, dispone que:

Asimismo, las subsecretarías publicarán, previa consulta preceptiva a la Abogacía General de la Generalitat, aquellos informes jurídicos de la misma que den respuesta a consultas planteadas en la medida que supongan una interpretación del derecho, de los derechos garantizados en la normativa vigente en materia de transparencia o que tengan efectos jurídicos, con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, especialmente en los artículos 14.1.º, letras f) y k) y 18.1.b).

Por cuanto antecede, no apreciando la concurrencia de ninguno de los límites previstos en la Ley 19/2013, entendemos que el presente informe jurídico debe ser objeto de publicidad activa.

Es todo cuanto procede informar, en el día de la fecha de la firma electrónica.